

Análisis de Ejecución y Seguimiento del Contrato de Alimentación Escolar
Contrato Interadministrativo 073-2019 Gobernación del Putumayo, frente al Subcontrato
001-010-2019 PAE Putumayo



Ingry Jhoan Serrano Orduz

Código: 4402117

Universidad Militar Nueva Granada
Facultad de Ciencias Económicas
Dirección de Posgrados
Especialización en Finanzas y Administración Pública
Bogotá D.C
2021

Tabla de contenido

Introducción	1
Pregunta problema	2
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos	2
Marco teórico.....	3
Conclusiones	23
Bibliografía	25
Anexos	28

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1. Línea de Tiempo de transformación PAE.....	6
Ilustración 2. Seguimiento modificatorios Contrato Interadministrativos frente Subcontrato ALFM –PAE	11
Ilustración 3. Pagos anticipados Contrato Inter frente Subcontrato ALFM - PAE Putumayo.....	12
Ilustración 4. Tendencia de recuperación Anticipo CI administrativo frente a Subcontrato PAE Putumayo.....	13
Ilustración 5. Ejecución Contrato Interadministrativo frente a Subcontrato PAE Putumayo.....	14
Ilustración 6. Estancias entregadas Frente Estancias Facturadas PAE Putumayo.....	15
Ilustración 7. Proyección Utilidad Contrato Inter frente Subcontrato ALFM –PAE.....	16

Tabla de tablas

Tabla 1. Resumen de nomograma Programa PAE.....	8
Tabla 2. Cartera por Edades ALFM Marzo 2021.....	17
Tabla 3. Listado de Proveedores relacionados Derecho de Petición Mocoa solicitud de pago ALFM.....	19
Tabla 4. Constitución cuenta por pagar Subcontrato 001-010-2019 movimientos SIIF Nación.....	21
Tabla 5. Registro cuenta por pagar y resolución sancionatorias aplicativo Financiero Local ERP-SAP ALFM.....	22

Resumen

El presente documento de análisis, se construye con fines académicos y pretende contextualizar el fin para el cual se ha establecido el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y la cobertura de población que pretende atender. Teniendo presente que es una política pública incluida en el año 2011 dentro del Plan de Desarrollo Nacional “Prosperidad para Todos”, adicionalmente cabe resaltar que a la fecha se considera como uno de los programas sociales con más antigüedad en Colombia, dentro del desarrollo del presente documento se pretende identificar su avance y trayectoria en la cobertura de la política pública que tiene como fin suplir la necesidad alimenticia de la atención a escolares. Para ello se abordará durante el desarrollo del mismo, la problemática a través de la identificación de las fuentes de información como: Legislación nacional respecto a contratación y los derechos fundamentales de los menores en Colombia que permiten el cumplimiento de esta Política Pública, así como el análisis del caso de estudio del Contrato del Programa de Alimentación Putumayo (PAE) 2019, a cargo de la Agencia Logística de las Fuerzas militares-ALFM.

Palabras clave: Programa de Alimentación (PAE), Ejecución, Amortización, Contrato Interadministrativo, Subcontrato, Pago Anticipado, Selección Abreviada, Subasta Inversa electrónica, MEN.

Abstract

This analysis document is built for academic purposes and aims to contextualize the purpose for which the School Feeding Program (PAE) has been established and the population coverage it intends to serve. Bearing in mind that it is a public policy included in 2011 within the National Development Plan "Prosperity for All", it should also be noted that to date it is considered one of the oldest social programs in Colombia, within the development of the present This document is intended to identify its progress and trajectory in the coverage of public policy that aims to meet the nutritional need of attention to schoolchildren. For this,

the problem will be addressed during its development through the identification of information sources such as: National legislation regarding contracting and the fundamental rights of minors in Colombia that allow compliance with this Public Policy, as well as the analysis of the case study of the Putumayo Food Program Contract (PAE) 20129, in charge of the Logistics Agency of the Military Forces-ALFM.

Keywords: Food Program (PAE), Execution, Amortization, Inter-administrative Contract, Subcontract, Advance Payment, Abbreviated Selection, Electronic Reverse Auction, MEN.

Introducción

Este documento tiene por objeto el análisis del contrato Interadministrativos 073-2019 firmado entre la Gobernación del Putumayo y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares frente al Subcontrato 001-010-2019, celebrado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Consorcio de Alimentación Putumayo 2019, durante la vigencia 2019 para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el cual tiene como fin de dar cumplimiento a la Política Pública que desde el año 2011, en vigencia de la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo Nacional 2010 - 2014) “Prosperidad para Todos”, mediante el cual se establece que el PAE no siga siendo ejecutado por el ICBF y se traslade al Ministerio de Educación con el propósito de alcanzar las coberturas universales. De esta forma el MEN (Ministerio de Educación Nacional) desarrolle la orientación, ejecución y articulación del programa con las entidades territoriales con el objeto de propender el bienestar de los menores beneficiarios del programa, mediante la protección de su derecho irrenunciable y natural a la alimentación en Colombia contemplado en la Constitución Política de 1991, reconociéndose de manera explícita y directa éste como un derecho aplicable solo a categorías poblacionales específicas tal como se establece es un derecho fundamental de los niños la alimentación equilibrada.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Const., 1991, art. 44)

Pregunta problema

¿Cuáles fueron los lineamientos para la estructuración y estudios previos, del contrato 001-010-2019 en el proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del departamento de Putumayo?

Objetivo general

Analizar los lineamientos de estructuración y de estudios previos del contrato 001-010-2019, de acuerdo a los requerimientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para las escuelas públicas en el departamento de Putumayo, en el periodo 2019.

Objetivos específicos

- a) Identificar la normatividad de la contratación estatal en Colombia aplicable a este tipo de Política Pública.
- b) Describir el Programa de Alimentación Escolar (PAE), para las escuelas públicas del departamento del Putumayo.
- c) Revisar la ejecución presupuestal del programa PAE, de acuerdo al proceso contractual 001-010-2019 firmado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento al convenio 073-2019 firmado con la Gobernación del Putumayo.

Marco teórico

El desarrollo del contenido del presente ensayo pretende abordar el Programa de Alimentación PAE en Colombia, el cual está enmarcado en normas específicas y delimitadas que han ido evolucionando de acuerdo a las necesidades específicas del contexto nacional así como las situaciones contractuales de acuerdo a la normatividad vigente, este documento procura enmarcar la normatividad del entorno que rige en la contratación pública en Colombia dentro de las diferentes etapas de gestión para la ejecución del contrato para el Programa de Alimentación PAE Putumayo aplicables al subcontrato 001-010-2019.

La directriz madre en Colombia es la Constitución Política Colombiana, en la cual se establece de forma macro el marco normativo de contratación pública, a través del artículo 150 que determina que “(...) Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional” (Const., 1991, art. 150). De esta manera mediante esta directriz constitucional se crea el marco regulatorio que se encuentra vigente en materia contractual en Colombia. Así, aparece entonces la Ley 80 de 1993, mediante la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual se logró plasmar el objeto descrito en el artículo 209 en relación a la función administrativa y su responsabilidad de buscar los “intereses generales con base a unos principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (Const., 1991, art. 209)

De otro lado, se da alcance mediante el artículo 123 “por el cual se establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad” (Const., 1991 art. 123).

Adicionalmente la Ley 80 de 1993, dentro de su artículo tercero contempla los fines de la Contratación Estatal y su relación dentro del marco de la Constitución Política, en la celebración y ejecución de los contratos, con el fin de dar cumplimiento a través de la eficiencia y efectividad. Así mismo se contemplan los lineamientos de la contratación pública

en relación a principios, fines, derechos, deberes, y mecanismos para la solución de conflictos que se presenten en la gestión contractual.

Dentro del marco de normatividad aplicable para el análisis del tipo de contratación utilizada en la adjudicación del contrato 001-010-2019, se encuentra la Ley 1150 de 2007, la cual introduce las medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y con el fin de fortalecer aspectos relevantes de la contratación pública minimizando los actos de corrupción.

Para el caso de estudio en particular se utilizó la modalidad de contratación por selección abreviada contemplada dentro de la Ley 80 de 1993, definida como la selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia. Por ende, y con el fin de adquirir precios competitivos la entidad aplico subasta inversa para la adjudicación de este, la cual se define como la puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, que pretende una reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares utiliza de igual forma la figura de Contrato o convenio interadministrativo firmado con la Gobernación del Putumayo mediante número 073-2019, con el fin de proveer bienes y servicios a los menores que hacen parte del programa, esclareciendo que este tipo de contratos o convenios son contemplados dentro de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 como aquellos que son celebrados entre las entidades que conforman el presupuesto anual.

En referencia al Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, y aborda detalladamente los aspectos de estudios previos e inclusión en el plan anual de adquisiciones como herramienta de planeación a través de lacual

las entidades consolidan sus necesidades de gasto durante la vigencia.

En cuanto al seguimiento y control de ejecución de contratos estatales la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83, establece como mecanismo la supervisión con el fin de prevenir actos de corrupción y garantizar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión tiene a cargo el “seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico” (Ley 80, 1993, art. 83) el seguimiento de supervisión tiene que ver con la confirmación del cumplimiento del objeto contractual es por ello que el supervisor debe informar de manera oportuna y diligente a la entidad contratante cualquier situación que esté por fuera de la norma y especialmente en actos de corrupción o situaciones que ponga en riesgo el cumplimiento del contrato.

Ahora bien, a la hora de contextualizar el avance del Programa de Alimentación Escolar PAE, debemos dar un viaje por sus antecedentes y fechas relevantes para el cubrimiento del Derecho natural de Alimentación de los niños en Colombia

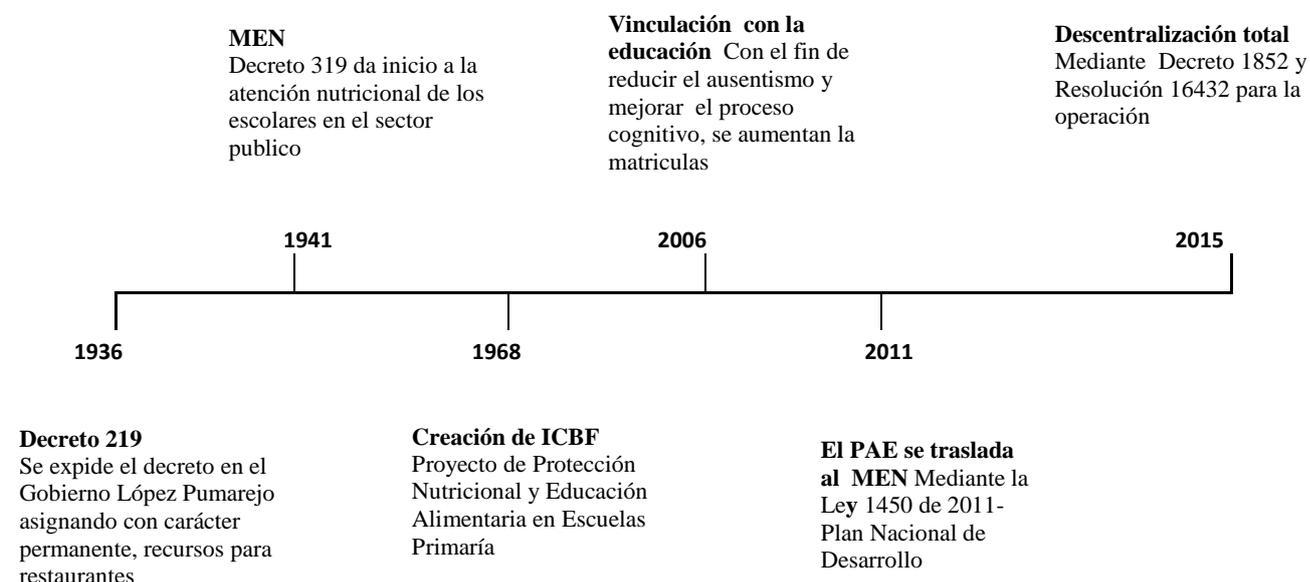


Ilustración 1. Línea de tiempo de transformación PAE

Fuente. Mineducación Programa de Alimentación Escolar (PAE), 2021

Es importante determinar y conocer los avances y la transformación que ha sufrido el programa de Alimentación Escolar (PAE), durante la historia del país con el fin de identificar su proyección y alcance, el cual debe propender el cubrimiento y cobertura del programa

nacional, teniendo presente que es uno de los programas más antiguos de la Nación que cuenta con diferentes fuentes de financiación como: SGR, Recursos Propios, Recursos del PGN distribuidos por el MEN, otras fuentes del sector privado, cooperativo o no Gubernamental así como las cajas de compensación con el fin de mantener la permanencia de los escolares y adolescentes registrados en el Sistema de Matricula- SIMAT.

Sus inicios se evidencian con el gobierno de López Pumarejo en 1936 (luego de la reforma constitucional de ese año), el MEN expidió el Decreto 219 asignando recursos financiados por la Nación para los restaurantes escolares de carácter permanente.

Durante 1941 mediante el Decreto 319 de 15 de febrero de 1941 el MEN, inicia en Colombia la atención nutricional a los escolares en el sector público, delimita los aportes designados a dotación y sostenimiento de restaurantes escolares así como una distribución equitativa entre los Departamentos, Intendencias y Comisarías, establece los medios para entregar recursos, de igual forma indica las pautas para la asignación de recursos destinados a la dotación y funcionamiento de los restaurantes escolares e iniciar la atención nutricional a los escolares del sector público. Posteriormente, en 1968 se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) quien asumió las funciones del Instituto Nacional de Nutrición, asumiendo de tal forma la ejecución del Proyecto de Protección Nutricional y Educación Alimentaria en Escuelas Oficiales de Educación Primaria. Para el 2006, se alinean al sistema educativo los objetivos del programa, como una herramienta para incrementar la cobertura del programa reflejada en matriculas, contribuyendo en la reducción del ausentismo y optimizando la función cognitiva de los escolares. Posteriormente la Ley 1176 de 2007, da los lineamientos presupuestales básicos en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, determinando su destinación.

Dentro del marco de la Ley 1450 de 2011 (Plan de Desarrollo Nacional 2010 - 2014), el Ministerio de Educación Nacional decide que el PAE sea trasladado del Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional MEN con el propósito de obtener coberturas universales de tal forma que se desarrolle la orientación, ejecución y articulación con las entidades territoriales, el MEN definió el documento en el cual establece los lineamientos técnico Administrativo para la prestación del servicio y la ejecución del Programa el cual fue revisado y actualizado teniendo en cuenta los aportes de las entidades territoriales, los operadores y demás actores.

Para el año 2015 el MEN expide Decreto 1852 con el propósito de reglamentar que se descentralice la operación a partir del 2016. Debido al dinamismo en las entidades territoriales y de la operación del programa; y teniendo en cuenta las recomendaciones de ingesta de energía y nutrientes RIEN, de acuerdo a las necesidades de los menores colombianos, establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 3803 de 2016. Mediante la Resolución No. 29452 de 2017 el MEN actualiza los lineamientos técnico – administrativos, los estándares y condiciones mínimas del programa PAE derogando la Resolución 16432 de 2015. Adicional a la anterior resolución el Ministerio expide la Resolución No. 1750 de 2018, anexando artículos a la Resolución 29452 de 2017 en la cual establece que:

Las Entidades Territoriales que a corte 28 de febrero del año 2018, presentaron proyectos con cargo a los mismos del Sistema General de Regalías y hayan sido aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD respectivos, podrán adelantar sus procesos contractuales para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar bajo la reglamentación de la Resolución número 16432 de 2015 (...) Una vez culminen los procesos adelantados bajo esta transitoriedad y no sean objeto de adiciones o prórrogas, las entidades territoriales al adelantar nuevos procesos contractuales. (Resolución 29452, 2017)

Por otra parte, se puede identificar el marco normativo específico aplicable al Programa de Alimentación PAE, de acuerdo a la normatividad vigente:

Tabla 1.

Resumen de nomograma Programa PAE

NORMA	DETALLE
Ley 715 de 2001	Establece que se deducirá cada vigencia un monto equivalente al 4% del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones.
Ley 1530 de 2012	En su Artículo 145 describe que “Los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que, en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente Ley, serán financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política”
Ley 1450 de 2011	Parágrafo 4 del artículo 136 establece que “El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.”
Decreto 1852 de 2015	Artículo 2.3.10.2.1. Dando alcance al presente Título, se establecen las siguientes definiciones: “3. Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, (...) con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa. 4. Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos (...)”.
Ley 1176 de 2007	Establece en su Artículo 16 dentro de su parágrafo “Con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente Ley, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada (...)”.
Ley 136 de 1994 artículo 3, modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 6° numeral 20	“Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”

Nota: Elaboración propia con datos de la instructiva conceptual implementación cuentas maestras asignación especial alimentación escolar

Fuente. Instructivo conceptual, Ministerio de educación articles-385700_recurso_2.pdf

Una vez descrita e identificada la normatividad aplicable para el caso de estudio, se realiza una descripción macro de la entidad a analizar, es importante aterrizar la normatividad del marco teórico al caso objeto, de tal forma se describe brevemente la entidad con el fin tener una visión más objetiva de la entidad a estudiar; es identificada por su razón social denominada como Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el cual “es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial” (Decreto 4746, 2015, art. 2), cuya misión está en “proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y otras entidades del Gobierno Nacional”, dentro de las cuales contempla la firma de convenios interadministrativos entre entidades de la Nación, con el fin de apoyar las Políticas Publicas existentes, cabe resaltar que dentro de sus proyecciones visionales a mediano plazo (2030) la entidad se visualiza como la Agencia Logística Nacional, brindando soluciones y apoyo al Gobierno Colombiano para el desarrollo de sus funciones y actividades en pro de la población.

La ALFM cuenta con un Manual de Contratación el cual pretende abarcar los lineamientos, principios, pautas, además de los procedimientos a seguir en los procesos contractuales que se adelanten en la Entidad a nivel nacional, lo anterior con fundamento en la Constitución Política de Colombia y normatividad vigente, en él se detallan las etapas y procedimientos de cada uno de los procesos de selección. En la etapa precontractual este manual indica que se debe abordar el paso a paso el proceso de planeación, dando pautas con relación a estudios y documentos previos, descripción de la necesidad y objeto a contratar, especificaciones técnicas, disponibilidad presupuestal, condiciones de pago, análisis y estudio de mercado, elaboración y tipificación de riesgos, garantías, entre otros, de acuerdo a cada modalidad de selección. En él también se establecen criterios y lineamientos para la etapa contractual y post contractual, hay un apartado específico que se ocupa de la supervisión de

los contratos, en esta toma como referencia la norma en la que se menciona que “La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (...)” (Ley 1474, 2011, art. 83).

Por otra parte es importante aclarar que el manual de la entidad da claridad acerca de un aspecto relevante en referencia al análisis aquí desarrollado y es frente a la supervisión establecida como la: vigilancia permanente que deben realizar los funcionarios de la entidad y debe ser ejercida mediante el proceso y cumplimiento de todos los aspectos enunciados en el contrato estatal, que no sólo se derivan de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y post contractual (ALFM, Manual de contratación, 2020, p.97), es decir no puede ser contemplada como una actividad exclusiva de la etapa de ejecución; al ampliar esta visión se le da otro sentido y alcance a la responsabilidad de la supervisión y su apoyo a la gestión. Teniendo como precedente la información descritas anteriormente podemos iniciar con análisis del caso de estudio cuyo punto de partida es la Ejecución del PAE Putumayo 2019, el cual se ejecuta mediante el contrato 001-010-2019 derivado del convenio interadministrativo N° 073-2019, pactado entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Gobernación del Putumayo el día 13 de febrero de 2019, con el que se buscó garantizar la alimentación escolar de 53.561 niños, niñas y adolescentes de esta zona del país con el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Una vez se formaliza, tanto el convenio y/o contrato inter administrativo como el subcontrato firmado por la ALFM, con el fin de la ejecución del mismo, la Secretaría de Educación Departamental informó el 31 de enero a los Alcaldes, Secretarios de Educación Municipales, Rectores, Directores de establecimientos educativos y a la comunidad en general sobre la ejecución de este contrato que tendrá una duración de 160 días calendario escolar. El convenio interadministrativo 073-2019, que tiene por objeto el fortalecimiento a la

permanencia escolar, mediante el suministro de complemento alimentario, beneficiará en esta ocasión a estudiantes de la zona rural y urbana de los trece municipios del Departamento.

Colon, Puerto Leguizamo, Mocoa, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Francisco, San Miguel, Santiago, Sibundoy, Valle del Guamuez y Villa Garzón.

En referencia al subcontrato 001-010-2019 pactado por la ALFM y el consorcio ALFM 2019, se puede indicar que presento novedades de forma desde su etapa precontractual, puesto que los términos y clausulados no se replicaron de la misma forma al subcontratista.

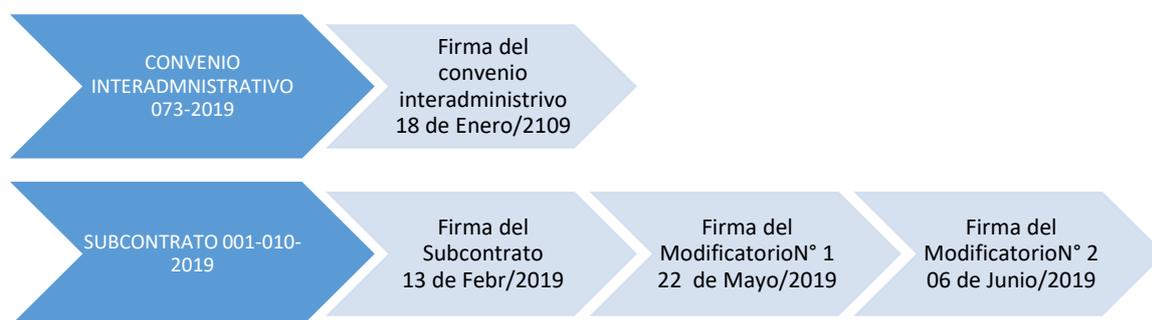


Ilustración 2. Seguimiento modificatorios Contrato Interadministrativos frente Subcontrato ALFM -PAE
Fuente: Elaboración Propia, Información Contractual ALFM, 2021

El subcontrato desde su estructuración precontractual reflejo falencias, como la de la recuperación del pago anticipado del 30% entregado al consorcio ALFM 2109 001-010-2019, cláusula que no se estipuló tácitamente en el contrato inicial, debida a esta situación se firmó un primer modificadorio N°1 el día 22 de mayo con el objeto modificar la forma de pago, la justificación del velar por la protección de los recursos públicos.

Con fecha 22 de mayo 2019, se suscribe el Modificadorio N°1, donde se busca no amortizar el anticipo entregado. De acuerdo a las condiciones planteadas, con el fin, de proteger los recursos públicos.

El contratista deberá indicar en sus facturas mensuales, el 30% que corresponde al primer pago(...) por lo tanto se aclara que la ALFM no amortizara el pago anticipado sobre las pagos parciales, por lo tanto mencionado valor se tomara como suma del contrato ya ejecutado y se descontara el valor total del mismo. (Subcontrato 001-010-

2019 Modificadorio N°1, 2019, cláusula primera: Modificar numeral 2 cláusula sexta forma de pago)

Esta situación no fue subsanada con el modificadorio 1, ya que no brindo el alcance legal que permitiría velar por la recuperación eficiente del recurso publico entregado al subcontratista, la modificación anteriormente descrita no tenía claro el concepto jurídico – legal que diferencia un pago anticipado a un anticipo, debido a esto situación se requirió un nuevo modificadorio el N°2, el cual se firmó el 06 de junio de 2019. Que tampoco conto con el alcance suficiente para la recuperación de los dineros entregados al operador derivado de esta situación en el informe de supervisión N°12 de fecha 12 de octubre de 2019, el supervisor designado, solicita una modificación adicional a la cláusula de la forma de pago, debido a que no se logró el total de la recuperación del anticipo entregado al subcontratista a la fecha. Modificación que no fue culminada nunca se firmó solo quedo en borrador.

Se evidencia que no se estructuro como fiel copia del contrato interadministrativo 073-2019, sin replicar el clausulado y los párrafos al subcontrato 001-010-2019, como se indicó inicialmente por parte del ordenador del gasto de la ALFM, claramente las falencias de estructuración y conceptualización de la oficina precontractual de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares acarrear este tipo de novedades que traumatizan la ejecución del contrato.

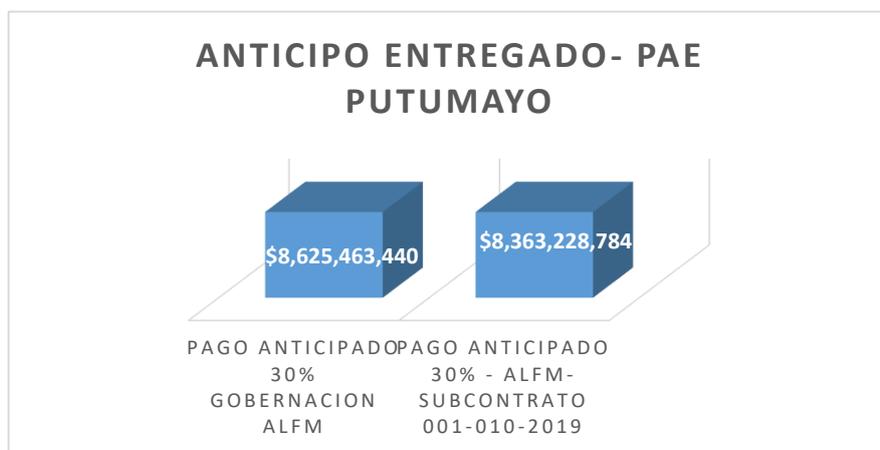


Ilustración 3. Pagos anticipados Contrato Inter frente Subcontrato ALFM - PAE Putumayo
Fuente: Elaboración Propia, Información Financiera e Informes de Supervisión 2019 ALFM

Debido a esta situación particular del Clausulado de Pago del subcontrato 001-010-2019 la ALFM, no logro recuperar sino hasta el mes de diciembre 2019, el total anticipo que se entregó para el inicio de la ejecución del contrato.

Estos Anticipos entregados fueron parte integral de los contratos pactados por las partes, cabe aclarar que estos recursos eran parte del PGN de la vigencia 2019 los cuales todo funcionario público tiene la obligación de velar por su correcta ejecución, la Gobernación del Putumayo vela por la recuperación efectiva de los Recursos públicos como es el deber ser con las primeras facturas emitidas por la Agencia, como se evidencia en la línea de tendencia, mientras que la ALFM para recuperar estos valores tuvo que llegar a un acuerdo escrito en el cual el contratista diera su aprobación para generar la deducción correspondiente en las facturas generadas del mes de noviembre por la entrega de estancias.

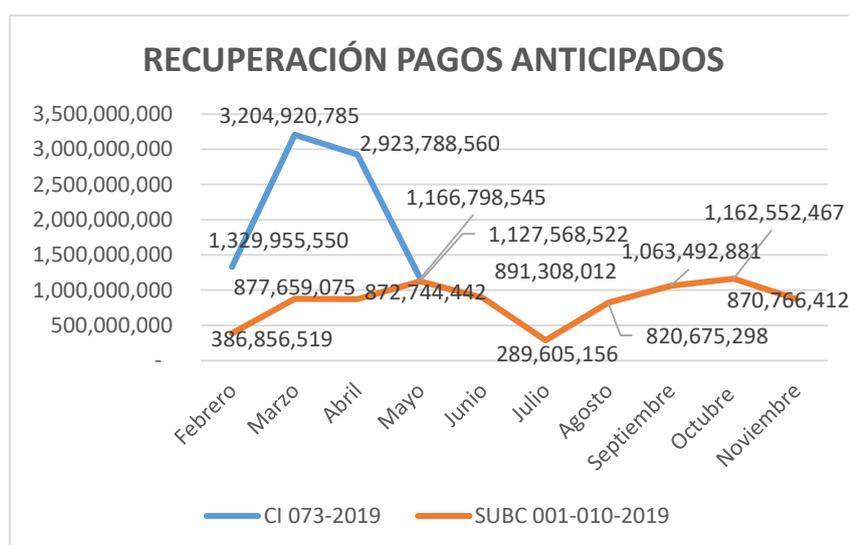


Ilustración 4. Tendencia de recuperación Anticipo CI administrativo frente a Subcontrato PAE Putumayo

Fuente: Elaboración Propia, Información Financiera e Informes de Supervisión 2019 ALFM, 2021

Esta situación deja ver de forma clara las falencias en materia contractual de la entidad. Una vez identificadas este tipo de novedades de las cuales pueden derivarse faltas graves ya que el desconocimiento de la normas no exime a los funcionarios publicos de sus responsabilidad, se realiza un comparativo entre las Cifras de Ejecución del Contrato interadministrativo 073-2019 frente al Subcontrato 001-010-2019, del cual el supervisión

designado por la entidad es quien debe llevar un seguimiento “seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico” (Ley 80, 1993, art. 83).

Por ello el seguimiento de un contrato debe ser constante y no quedarse solo en documentos sin gestión, alguna. Es deber del supervisor velar por la correcta y eficiente ejecución del contrato.



Ilustración 5. Ejecución Contrato Interadministrativo frente a Subcontrato PAE Putumayo
Fuente: Elaboración Propia, Información Financiera e Informes de Supervisión 2019 ALFM, 2021

Este comparativo refleja una situación preocupante, al no cumplir con las metas de cobertura total de 8,569,760 estancias teniendo en cuenta que se trata de un derecho fundamental de los menores de edad pertenecientes al programa de alimentación departamento del Putumayo en la vigencia 2019, a pesar que su derecho se encuentra contenido en la Constitución Política de Colombia, esta grafica refleja que dejo de ejecutarse un total equivalente al 7,2 % del contrato, presupuesto que definitivamente fue una pérdida de apropiación para vigencia 2019, ninguna de las partes tuvo presente que este presupuesto no es recuperable no llego a considerar esta ejecución pendiente como una reserva que le permitiera ejecutarlo en la siguiente vigencia afectando directamente las entregas a los beneficiarios del programa de alimentación Putumayo 2019, dejando de recibir según cifras un total aproximado de Dos Mil Veinte Un Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil

Doscientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 2.021.788.295), dejando sin cobertura la población objetivo.

La tendencia de la siguiente grafica refleja la cantidad de estancias entregadas durante la ejecución tanto del contrato interadministrativo 073-2019 como el subcontrato 001-010-2019, la cual no es constante, y en la verificación de los informes de supervisión entregados por el designado de la ALFM quien debía validar los pagos junto con el secretario de educación del Putumayo no se evidencia gestión detallada, control y seguimiento estadístico, solo se pueden evidenciar anotaciones donde el supervisor indica que el contratista realizo incumplimientos, los cuales no documento dentro de los informes de supervisión en forma explícita y detallada.

De acuerdo a esta grafica el punto más alto fue el mes de mayo, pero no indican deja trazabilidad alguna del porque este pico en el mes de mayo, de igual forma no se evidencia un análisis del porque la población objetivo, no era participe de las entregas de estancias con la regularidad espera:

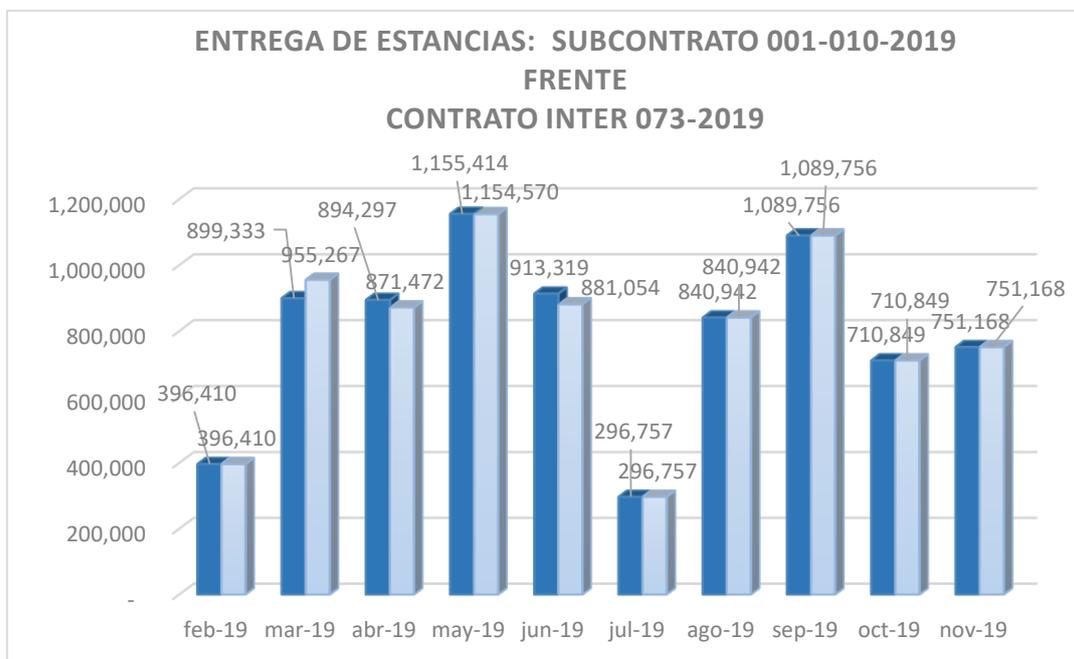


Ilustración 6. Estancias entregadas Frente Estancias Facturadas PAE Putumayo
 Fuente: Elaboración Propia, Información Financiera e Informes de Supervisión 2019 ALFM, 2021

Se observa en la tendencia que en algunos meses las estancias entregadas no eran las mismas cantidades que las facturadas por la ALFM al contrato interadministrativo, una vez validada esta información frente a la certificación que debía expedir la Gobernación del Putumayo se observa que se debe a que no alcanzaban a legalizar el total de las entregas dentro del mes, por ello el subcontratista las cobraba hasta el siguiente mes.

Para el siguiente punto a verificar se realiza un comparativo entre el CI 073-2019 frente al Subcontrato 001-010-2019, resaltando que la ALFM realiza una subcontratación para la ejecución del contrato inicialmente firmado con la Gobernación del Putumayo, inicialmente sin comparar aun valores, se puede observar que los recursos no llegaron en su totalidad a los titulares del derecho que para el caso de análisis son los menores del Putumayo. Esto se puede considerar un detrimento patrimonial, ya que tanto el contrato interadministrativo pactado entre la Gobernación del Putumayo y la ALFM como el subcontrato que realizó la ALFM con el operador se realizaron con dineros provenientes del PGN.

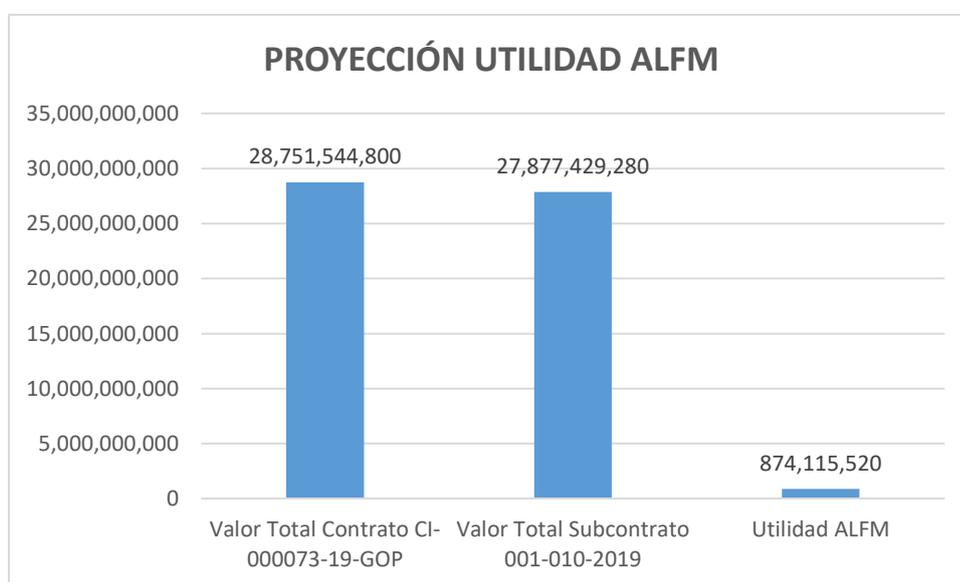


Ilustración 7. Proyección Utilidad Contrato Inter frente Subcontrato ALFM -PAE
Fuente: Elaboración Propia, Información Financiera y Contractual 2019 ALFM

En referencia a la proyección de la utilidad esperada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares solo con la firma del Contrato Interadministrativo se refleja una utilidad del 3% sobre el valor del convenio pactado con la Gobernación este valor ascendía

aproximadamente a Ochocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Quince Mil Quinientos Veinte Pesos (\$874.115.520), la entidad no tuvo en cuenta el replicar al subcontratista el porcentaje de utilidad sobre las entregas de estancias en ninguna cláusula del contrato se discrimina ganancias del mismo con el fin de ejercer un control en el presupuesto de la minuta o menús a entregar, a la fecha no se conoce realmente el porcentaje de ganancia del subcontratista sobre este contrato firmado. Situación que pudo afectar la calidad y el servicio prestado a los menores. Pues no se controló realmente cuales fueron las utilidades reales del subcontratista sobre las entregas de estancias con el fin de identificar realmente la satisfacción del servicio entregado, la calidad de productos que se suministraron, que las entregas se realizaran con idoneidad para la ejecución del subcontrato, por parte de la supervisora encargada del seguimiento y la verificación de la ejecución solo se evidencia la recurrencia de incumplimientos de las entregas en puesto para los municipios contratados.

El contrato interadministrativo 073-2019, a la fecha presenta saldos por pagar a la ALFM, se evidencia la falta de gestión por parte de cartera, en cuanto al cobro a la Gobernación del Putumayo una vez se validaron las facturas generadas durante la vigencia 2019, se encontró la novedad que la Gobernación del Putumayo no nos constituyó como Cuenta por Pagar para esta Vigencia, convirtiendo estas facturas generadas inmediatamente en una vigencia expirada la cual a la fecha no se ha cancelado a la entidad. Tal situación conlleva a reconocerlas como una deuda de difícil cobro con más de 180 días.

Tabla 2.

Cartera por Edades ALFM Marzo 2021

CONTRATO	< 0	>60	>90	+ 180
Contrato 001-010-2019	25.017.225	0	0	2,520,168,640
TOTAL POR COBRAR			2,545,185,865	

Fuente: Saldos presentados reunión administrativa ALFM mes de Abril 2021, Grupo Cartera ALFM ALFM, 2021

Frente a esta cuenta por cobrar constituida durante la vigencia 2109 a cargo de la Gobernación Putumayo, se recibió una petición especial por parte de los contratistas que utilizo el operar del subcontrato 001-010-2019, para la entrega de las estancias PAE Putumayo 2019, a la fecha los proveedores del subcontratista argumentan que el consorcio de Alimentación les adeuda insumos y materias primas de las entregas en pro de la ejecución del mismo. Situación ajena a la entidad, ya que estos fueron subcontratados mediante acuerdos de ejecución privada por el subcontratista.

Los proveedores y contratistas elevaron un derecho de petición en el cual solicitan que mediante la vigencia expirada que la Gobernación del Putumayo posee frente a la ALFM, sean cancelados estos valores ya que el subcontratista quien fue el Operador Logístico de la ALFM les indica que autoriza un cruce de cuentas mediante la cuenta por pagar que constituyo la ALFM al cierre de vigencia de 2019 que se encuentra a favor del consorcio de Alimentación con cargo al subcontrato 001-010-2019, situación improcedente puesto que este consorcio cuenta con Resoluciones sancionatorias por incumplimiento en la ejecución del contrato 001-010-2019.

A continuación, analizaremos la petición elevada por las personas que indican esta situación particular, y el listado de los mismos relacionados en el derecho de petición radico en la defensoría del pueblo del Putumayo:

A la fecha, la Secretaria de Educación Departamental, se encuentra tramitando la cuenta del servicio correspondiente al mes de noviembre de 2019, por un valor de \$2.520.168.640, presentada por la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, según factura Nro. 1900002413 del 27-12-2019, recursos suficientes para el pago de nuestra facturación.

Ahora bien, a continuación, le presento la relación y el valor de la deuda con cada proveedor por los víveres suministrados a los Restaurantes Escolares en el

Departamento de Putumayo (Derecho de Petición Blanca Eneda Martínez)

Representante proveedores 10-Julio-2020,2021)

Tabla 3.

Listado de Proveedores relacionados Derecho de Petición Mocoa solicitud de pago ALFM

PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
José Mario Muñoz	Suministro Puerto Guzmán	25.446.865
Sandra Milena Muñoz	Suministro Orito	126.907.145
Piedad Lucia Moran	Suministro Valle Guamuez	84.395.707
Edilberto José Cuases	Suministro Valle Guamuez	108.627.700
Sory Pantoja	Suministro Puerto Guzmán	202.980.150
Blanca Esneda Martínez	Suministro Puerto Guzmán	51.169.540
Orfa Nidia	Suministro Puerto Guzmán	59.512.760
Bernardo Jesús Vivas	Suministro Municipio Orito	478.444.457
Luz Marina Muñoz	Suministro Puerto Colon y San Miguel	31.563.980
Oscar Escobar	Suministro Puerto Colon y San Miguel	77.238.500
Fabio Jair Maya	Suministro San Miguel	26.876.233
Andrés Guzmán	Suministro Puerto Guzmán	5.541.248
Neyla Díaz	Suministro Orito	72.194.100
Vicente Salomón	Suministro Puerto Asís	84.400.000
Edsali Gallis	Suministro Puerto Leguizamo	47.777.950
David Domelin	Suministro Puerto Leguizamo	18.224.850
Roberth Cano	Suministro Puerto Leguizamo	7.000.000
Nelson Alberto Arboleda	Suministro Puerto Leguizamo	11.235.700
Dina Luz Valenzuela	Suministro papelería Gral. PAE	339.900
Jesús Antonio Tobar	Suministro Puerto Asís	100.642.733
Yeison Orlando Fajardo	Suministro Villa garzón-Mocoa	16.213.950
Montagas	Suministro Gas Dep. Putumayo	37.161.720
TOTAL POR COBRAR		1.673.895.188

Fuente. Derecho de Petición Mocoa, 10 de marzo de 2021 BLANCA ESNEDA MARTINEZ Representante Proveedores Departamento del Putumayo, 2021

Una vez analizada la petición se puede concluir, que los recursos del PGN, no fueron designados para que las ALFM, tenga que cancelar a los proveedores por incumplimientos en los pagos del subcontratista debido a que la ALFM, no pacto o intermedio con los mismo para que le suministraran los bienes o servicios al subcontratista, en el cumplimiento del subcontrato pactado 001-010-2019 entre la ALFM y el Consorcio de Alimentación, estos acuerdos de voluntades se derivada netamente de acuerdos para el sector privado. Cabe resaltar que esta situación no es procedente teniendo presente que la ALFM no pacto directamente con estos proveedores el suministro de los bienes y servicios entregados, la solicitud realizada no puede gestionarse o avalarse ya que los recursos son de derecho público; asignados específicamente para el cumplimiento de la política pública de

alimentación escolar en el Departamento del Putumayo se derivan de la ejecución del contrato interadministrativo pactado entre la Gobernación del Putumayo y la ALFM para suplir las cuentas por pagar que se acepten de la facturación emitida por la ALFM , de otro lado está la ejecución del subcontrato pactado entre la ALFM y el Consorcio de Alimentación quien pretende que la deuda que ellos poseen con los proveedores antes mencionados sea asumida por la ALFM, cabe acotar que esta se deriva de un contrato en el cual cada uno de ellos como proveedores de forma voluntaria pacto con el subcontratista sin intermediación de la entidad la entrega de sus bienes y servicios. Lo cual quiere decir que son relaciones de derecho privado por tal motivo la ALFM no puede realizar el pago directamente a cada uno de ellos, aun cuando cuenten con soportes que evidencian realmente las deudas que el subcontratista no cancelo.

Lo único que puede aportar la entidad a esta problemática es que una vez se recopilen las demandas de los implicados frente al Subcontratista del contrato 001-010-219, la entidad puede solicitar afectación de la Póliza extracontractual requerida para el perfeccionamiento del contrato pactado con el Consorcio de Alimentación, con el fin de cobijarlos dentro de la cobertura de daños contra terceros, los cuales se encuentran contenido dentro de la cláusula Octava-Mecanismos de Cobertura.

La entidad puede estar incurriendo en un delito penal por destinación indebida de recursos, de tal forma se indica que el único camino por el cual la entidad puede brindar apoyo a los terceros es vía afectación de la póliza extracontractual.

Presupuestalmente la ALFM, ya no cuenta con el respaldo para la cancelación de la cuenta por pagar que constituyo al subcontrato 001-010-2019, puesto que se considera una vigencia expirada, contablemente si debe reflejarse el valor de las cuentas por pagar constituidas a favor de Consorcio Alimentación PAE 2109, durante el cierre de vigencia 2019 en las tablas 4 y 5 se muestra tanto el valor que inicialmente se constituyó como cuenta por

pagar en el aplicativo SIIF Nación así mismo se relaciona la cuenta por pagar a la fecha en ERP-SAP:

Tabla 4.

Constitución cuenta por pagar Subcontrato 001-010-2019 movimientos SIIF Nación

OBLIGACION	VALOR CONTITUCIÓN	RAZON SOCIAL	NOVEDAD
1161219	988.927.078,00	CONSORCIO ALIMENTACION ESCOLAR	Solicitud de no pago por parte de
1161219	478.211.705,00	PUTUMAYO 2019	Abastecimientos (Pendiente paz y salvo Gobernación, pendiente aval del supervisor)
TOTAL CONSTITUIDO	1.542.138.783,00		

Fuente: Constitución Cuenta Por Pagar Contrato 001-010-2019 elaboración Propia, Información Financiera SIIF Nación ALFM, 2020

Esta tabla muestra la constitución de la obligación por pagar al cierre de la vigencia 2019 en el aplicativo SIIF Nación, la cual contaba con un plazo máximo de pago el día 31 de Diciembre 2020, en caso contrario se fenece quedando sin respaldo presupuestal .

Cabe aclarar que esta cuenta por pagar feneció el 31.12.2020, debido a la falta de concertación para la recuperación de la cartera con la Gobernación del Putumayo, derivada de las novedades y pleitos jurídicos que se presentaron en la ejecución del contrato para proveer las estancias alimenticias a los menores, la no aceptación por parte de la Gobernación del Putumayo impidió el pago de las facturas generada por la ALFM, impidiendo así replicar el pago a los Subcontratistas, para el año 2021 se considera una vigencia expirada ,en referencia al fenecimiento de la cuenta por pagar me permito indicar, que al cierre de la vigencia 2020 de acuerdo a las fechas que establezca el Ministerio de Hacienda y crédito Público que está a fecha 31 de diciembre 2020, de no realizarse la ejecución del presupuesto, quedara sin respaldo alguno presupuesta.

Mientras que para el caso del aplicativo local de la entidad ERP-SAP, la cuenta por pagar constituida se encuentra contablemente registrada como se presenta en la tabla 5:

Tabla 5.

Registro cuenta por pagar y resolución sancionatorias aplicativo Financiero Local ERP-SAP ALFM

No. Obl SIIF	Nº documento	Clase de documento	Fecha de documento	Importe en moneda local	Texto
1161119-1161219	5100000985	RE	27/12/2019	-	FAC 0012 CONTRATO PAE PUTUMAYO
RESOLUCIÓN 593 - 579	2400000284	SA	17/7/2020	1,423,124,619 1,935,624,458	RESOL 593-579 -NIT 901.254.998-CONSORC ALIMEN PUTU
RESOLUCIÓN 418	2400000275	SA	30/6/2020	649,939,641	RESOLUCIÓN 418-NIT 901.254.998-CONSORC ALIMEN PUTU
Cuenta 80003990	CONSORCIO DE ALIMENTACION PAE			1,162,439,480	

Fuente. Valor pendiente de Pago Consorcio de Alimentación 001-010-2019 aplicativo ERP-SAP, Información Financiera ALFM, 2021

La tabla 5, releja que la entidad profirió resoluciones N° 418-539 y 579, por incumplimientos repetitivos a la ejecución y entrega de las estancias del Programa de Alimentación PAE Putumayo 2019, contrato 001-010-2019, las cuales ascienden a Dos Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Noventa y Nueve Pesos (2.585.564.099), pendientes por pago a la fecha, aunque se llegue a una concertación con la Gobernación del Putumayo teniendo presente que no se canceló este cuenta por pagar durante la vigencia 2020, por solicitud de no pago hasta tanto no se suplieran las instancias de verificación pertinentes debido a la situación política que genero tres cambios de Gobernador en el Departamento del Putumayo durante la vigencia, el valor por pagar al consorcio no es suficiente para el cubrimiento de las resoluciones sancionatorias, lo cual no da lugar de saldos a favor a entregar al Subcontratista.

Una vez analizadas las cifras y antecedentes tanto del contrato interadministrativo como del subcontrato 001-010-2019, se recaba que debe primar el velar por los recursos entregados por el PGN para la vigencia 2019, por tanto es necesario suplir las instancias jurídicas y legales a lugar.

Conclusiones

En conclusión a la aplicación de normas, leyes y decretos vigentes en referencia a la contratación se puede evidenciar que a pesar que la entidad cuenta con una Subdirección Contractual con grupos estructurados para su etapas tanto precontractual, contractual y pos contractual no se están generando los controles necesarios que permitan el cumplimiento de las normas de planeación y seguimiento que requiere el manejo de los recurso públicos.

Es necesario proyectar o implementar acciones frente a la planeación, seguimiento y control que permitan mejorar el proceso de gestión contractual y así mitigar los riesgos económicos, financieros y legales asociados a la ejecución de los contratos que se pacten en la Entidad. De tal forma de acuerdo a la normativamente existente, se puede determinar:

Como primero medida, se hace necesario desarrollar una acción que permita ampliar al interior de la Entidades, la necesidad y el concepto de la planeación con el propósito que esta sea aplicada en cada una de las etapas de la Gestión Contractual, es necesario que se actualice el manual de contratación así como las guías existen, se requiere una continua capacitación de los funcionarios que intervienen dentro en el proceso; otro punto muy álgido es la revisión de la etapa precontractual se requiere fortalecimiento de esta ya que a partir de ella nacen los procesos contractuales de la entidad por ello es primordial el fortalecimiento del proceso de verificación, se puede observar falencias en los estudios previos y condiciones económicas y financieras, esta es la base o punto de partida para una ejecución contractual idónea, teniendo presente que a partir de estos se pacta la ejecución del contrato, debe ampliarse el horizonte de estudios de mercado pueden tomar diferentes factores que permitan un análisis amplio del mismo; como datos históricos , estadísticos que se pueden encontrarse en la internet, con el fin de realizar un análisis real del sector, se ha observado que cuando se limita el estudio del mercado a la verificación de simples cotizaciones puede ser un nicho muy bajo para el reconocimiento de propuestas económicas aterrizadas a la realidad, que procuren

el mejor aprovechamiento de los recursos del PGN. De igual forma se observa que el estudio de experiencia esta fallando como es posible que se culmine la ejecución de un contrato y el contratista que debiendo cantidades que superan los Mil Millones de Pesos, aun cuando la entidad contratante a pagado en forma oportuna adicional que se habían entregado anticipos a este contratista, debe ser más minucioso el estudio de experiencia y responsabilidad de las personas o entidad a contratar.

En referencia a la entrega anticipada de los recursos públicos, debe estudiarse más a fondo la necesidad real de la entrega de los mismo, ya que cuando se realizan los análisis financieros de los proponentes deben contar con solvencia financiera para el inicio de la ejecución del contrato, de esta situación ya sea una anticipo o pago anticipado se evidencia a diario la gran pérdida de recursos públicos que no llegan a ser recuperados. Esta situación requiere una inmediata generación de una policita o directriz que permita un mayor control de este tipo de clausulado en los contratos estatales. La conveniencia de pactar anticipos en los contratos estatales debe reevaluarse más a fondo de ser posible deben darse pautas específicas de cuando pueden aplicarse este tipo de entregas, o en su defecto se debe cambiar la forma de amortización de los mismos, con el fin que se permita el retorno de recursos a la administración en el menor tiempo posible.

Por otra parte es importante mejorar el proceso de selección del supervisor, con el fin de garantizar su idoneidad para el ejercicio de sus funciones y obligaciones. Debe preverse que este funcionario público requiere contar con unos conocimientos que le permitan un control, seguimiento eficaz y eficiente para la ejecución del contrato. Mediante el análisis de los informes de supervisión cargados en el Secop II para el caso de estudio se observa la falta de experiencia y seguimiento del supervisor designado para la ejecución del subcontrato 001-010-2019. Debido a esta situación se hace necesario recomendar que se les brinde una capacitación o inducción previa que les permita tener la magnitud de responsabilidad al participar en la

ejecución de los recursos públicos. Aunque es un deber del funcionario público velar por el manejo de los recursos del PGN, se evidencia claramente que al interior de la Entidad no se cuenta con personal idóneo para llevar el seguimiento y control, lo que conlleva a obtener omisiones en el desarrollo de sus obligaciones como es el seguimiento y control en la ejecución, informes superficiales que no dejan prever la realidad y falencias que permitan dar alertas oportunas, lo que impide tomar acción de manera adecuada a la administración.

Es doloroso y triste ver que se pierden grandes apropiaciones presupuestales durante cada vigencia, y no se ven las repercusiones que ello de ahí si derivan que los programas de bienestar social no dan la cobertura deseada, se requiere una modificación que permita intervención oportuna para que estas apropiaciones no se sigan perdiendo puesto que afecta directamente a la población vulnerable de la Nación.

Es claro, que la Nación requiere cambios en las políticas públicas existente, las Entidades tienen el deber de tratar de suplir los vacíos que no se encuentran en las normas y leyes existentes, con el fin de mejorar sus procesos y procedimientos de forma transversal que permitan la sinergia de la Entidad, con el propósito de mitigar riesgos los cuales no solo afectan únicamente a quienes suscriben los contratos y adquieren las obligaciones, sino principalmente a la población objetivo para la cual fue destinado este presupuesto con el fin de suplir la necesidad existente.

Bibliografía

- Agencia Logística de las Fuerzas Militares (2020), Manual de contratación, Recuperado de <https://www.agencialogistica.gov.co/es/pagina>
- Agencia Logística de las Fuerzas Militares (2021). Contrato Interadministrativo 073-2019 (Contrato Firmado) Subdirección de Contratos, expediente contractual. Bogotá, Colombia
- Agencia Logística de las Fuerzas Militares (2021), Subcontrato 001-010-2019, Adquisición de complementos alimentarios preparados en sitio en la modalidad de almuerzos con destino a los titulares de derecho que se encuentren focalizados de conformidad con los estándares de la resolución 29452 de 2017 que permita fortalecer la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes del departamento del putumayo en el marco del cumplimiento del contrato interadministrativo no. 073 del 18/01/2019 celebrado entre la agencia logística de las fuerzas militares y el departamento (Contrato Firmado) Subdirección de Contratos, expediente contractual. Bogotá, Colombia
- Congreso de Colombia. (18 de julio de 1993), Estatuto General de Contratación de la Administración Pública [Ley 80 de 1993]. DO: 41.094. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Congreso de la República (16 de julio de 2007), Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html
- Congreso de la República (diciembre de 2007), Ley 1176 de 2007, Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1176_2007.html
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011) Ley anticorrupción [Ley 1474 de 2011]. DO: 48.128. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- Congreso de la República (16 de junio de 2011) Ley 1450 De 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html

Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de

<http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Departamento Nacional de Planeación (26 de mayo de 2015), Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional [Dto1082 de 2015]. DO: 49.523.

Ministerio de Educación Nacional (7 de febrero de 1936), Decreto 219 de 1936, Por el cual se reglamenta la manera de percibir el auxilio concedido por la Nación a los restaurantes escolares, Recuperado de

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1049202>

Ministerio de Educación Nacional (15 de febrero de 1941), Decreto 319 de 1941, Por el cual se dictan normas sobre aporte de la Nación a los restaurantes escolares en el país, Recuperado de

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1073091>

Ministerio de Educación Nacional (15 de septiembre, 2015), Decreto 1852 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE”. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=63514>

Ministerio de Educación (s.f.). Programa de Alimentación Escolar PAE, Recuperado de

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357467_recurso_13.pdf

Sistema Electrónico de Contratación Pública (Abril, 2021) D del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.833144, contrato 001-010-2019, Recuperado de

<https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.833144&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+>

Anexos

Anexo A. Forma de Pago Contrato Inter-Administrativo 073-2019

 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-131
	MINUTA	VERSION: 01
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	FECHA: 20/11/2018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 073 DEL 19 ENE 2019
 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA
 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: > El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 28.751.544.800.00)**.

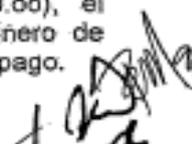
CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:

5.1. PAGO ANTICIPADO

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (SED) realizará un pago anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.625.463.440.00)** previa suscripción del acta de inicio y con la presentación por parte del supervisor de un plan operativo que debe incluir: i) cronograma de trabajo, (ii) programa de limpieza y desinfección, señalando los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, (iii) programa de manejo de desechos sólidos, que especifique procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, (iv) programa de control de plagas, (v) programa de abastecimiento o suministro de agua potable, documentando el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diseño y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución, mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento, (vi) ciclo de menús por 20 días, análisis químicos, guía de preparación de alimentos y tabla de composición de Alimentos.

5.1.1. JUSTIFICACIÓN: La Gobernación del Putumayo – Secretaria de Educación Departamental en aras de obtener un beneficio reflejado en mayor calidad y oportunidad del servicio, como quiera que el programa de alimentación escolar – PAE tiene una relación directa con el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, y que es deber de las autoridades públicas competentes invertir los recursos económicos que sean necesarios para garantizar el acceso y permanencia de los mismos en el sistema educativo, y en ese mismo sentido, brindar todo el apoyo asistencial que requieran los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los 13 municipios no certificados del Departamento del Putumayo, para superar la dificultades que impidan o afecten su proceso de aprendizaje.

Parágrafo 1º: Una vez ejecutado el valor correspondiente como pago anticipado, esto es, el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$8.625.463.440.00)**, el contratista deberá presentar informe que contenga la inversión del dinero de manera detallada para la presentación de la cuenta de cobro del segundo pago.



 PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 900.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: FT-OC-131
	MINUTA	VERSIÓN: 01
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	FECHA: 20/11/2015

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 073 DEL 19 ENE 2019
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

5.1.1.2 PAGOS PARCIALES: Los siguientes pagos que se realicen por concepto de la prestación del servicio, se efectuarán mensualmente de conformidad con el número de raciones (Almuerzos) efectivamente entregadas por el contratista, previo cumplimiento al parágrafo 1° del numeral 5.1 –PAGO ANTICIPADO-

5.1.1.3. PAGO FINAL: El 10% del valor del contrato a título de pago final, el cual se realizará a la terminación del plazo de ejecución del contrato, previa suscripción del acta de liquidación del contrato. Este pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que El ejecutor haya presentado y radicado el informe final de ejecución total y certificación del cumplimiento del 100% del objeto del contrato expedida por el interventor del mismo y firma del acta de liquidación suscrita por El ejecutor, interventor y el ordenador del gasto del Departamento del Putumayo.

Parágrafo 1°.- Cada solicitud de pago deberá ir Con la cuenta de cobro, factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento de aportes de seguridad social integral y parafiscales, informe técnico (Registro de Asistencia Diario y certificaciones de cumplimiento de rectores y/o encargados del Programa de Alimentación Escolar) e informe financiero; así como los informes y demás soportes que sean requeridos por el supervisor del contrato interadministrativo.

Del derecho de turno. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presentan por estos conceptos serán responsabilidad de la Agencia y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en éste.

Quando la Agencia sea un auto retenedor, deberá informar en la factura, cuenta de cobro o documento equivalente esta condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

De acuerdo a la naturaleza jurídica de la Agencia por tratarse de una Entidad del Estado se encuentra exenta del pago de ESTAMPILLAS, TASAS, SOBRETASAS y cualquier otro gravamen de carácter Departamental, Municipal o Regional, por lo que los valores antes mencionados no serán objeto de grabación ni descuento, según el Artículo 305 numeral 1 de la Ordenanza 766 de 2018.



Anexo B. Forma de Pago Subcontrato 001-010-2019

CONTINUACIÓN No. 001-

010-2019

Página 4

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del contrato, así:

6.1. PAGO ANTICIPADO

La ALFM realizará un Pago Anticipado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, es decir la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.363.228.784.00)** previa suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y la presentación de un plan operativo que debe incluir: i) cronograma de trabajo, (ii) programa de limpieza y desinfección señalando los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, (iii) programa de manejo de desechos sólidos que especifique procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, (iv) programa de control de plagas, (v) programa de abastecimiento o suministro de agua potable documentando el proceso de abastecimiento de agua que incluye claramente: fuente de captación o suministro, tratamientos realizados, manejo, diámetro y capacidad del tanque de almacenamiento, distribución, mantenimiento, limpieza y desinfección de redes y tanque de almacenamiento, (vi) ciclo de menús por 20 días, análisis químicos, guía de preparación de alimentos y tabla de composición de alimentos.

6.2. PAGOS PARCIALES:

El sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, se pagará mediante pagos mensuales de conformidad con el número de raciones (Almuerzos) efectivamente entregadas dentro del mes y certificadas por la Gobernación y/o supervisor al contratista.

NOTA 1: La Gobernación enviará comunicación a la ALFM informando la modalidad de seguimiento y control que establecerá para la ejecución del contrato y señalando quien emitirá las certificaciones que se indican en el numeral anterior.

NOTA 2: El CONTRATISTA debe indicar en sus facturas mensuales, el 30% que corresponde al primer pago – pago anticipado.

6.3. PAGO FINAL:

El pago final, se realizará a la terminación del plazo de ejecución del contrato, después de verificado el cumplimiento total y acta final de recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la Certificación del recibo a satisfacción por parte de la Gobernación del Putumayo.

Anexo C. Modificadorio N° 1 Subcontrato 001-010-2019

CONTINUACION MODIFICATORIO 1 CONTRATO DE SUMINISTRO 001-010 de 2019 Página 3

- **Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Las servidores públicas tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, sus entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Y con observancia en la misma Ley en su artículo 38 dispone:

Artículo 38º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

To. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:

Artículo 40.- Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normativas del Código de Comercio.

De conformidad con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente Modificar el Contrato de Suministro N° 001-010/2019, por las razones expuestas.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el numeral 2 CLÁUSULA SEXTA FORMA DE PAGO Que a
NOTA 2: del contrato 001-010-2019 señala "El contratista deberá indicar en sus facturas mensuales, el 30% que corresponde al primer pago – pago anticipado" y por lo tanto, se aclarará que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no amortizará el pago anticipado sobre las facturas de pagos parciales, por lo tanto mencionado valor se tomará como suma del contrato ya ejecutada y se descontará del valor total del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la validez y perfeccionamiento de la presente Modificación N° 1 se requiere de la firma del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma de la contratista.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del contrato inicial 001-010-2019, del 13 de febrero de 2019, que no se modifican por medio del presente Modificadorio N°1 continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **22 de Mayo 2019**

EL CONTRATISTA


ANDREA CAROLINA CASTRO FERNÁNDEZ
CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PUNIMAYO 2019

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) OSCAR ALBERTO VARAMILLO CARRILLO
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Coronel (RA) Oscar Alberto Varamillo Carrillo
 Supervisor contrato 001-010-2019


 Revisó: María Inés de Guzmán
 Grupo Gestión de Contratos


 Revisó: María Inés de Guzmán
 Grupo Gestión de Contratos


 Revisó: María Inés de Guzmán
 Grupo Gestión de Contratos

Anexo D. Modificatorio N°2 Subcontrato 001-010-2019

CONTINUACIÓN MODIFICATORIO 2 CONTRATO DE SUMINISTRO 001-010 de 2019

Página 3

las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a las de la breva administrado (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.502 y 1.503 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

De conformidad con los considerandos anteriores, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares encuentra procedente realizar la Modificación No 2 al Contrato de Suministro N° 001-010/2019, por las razones expuestas.

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR CLASULA SEXTA FORMA DE PAGO NOTA 2 Aclarando que la forma de legalizar el pago anticipado realizado dentro del plazo del contrato quedará así:

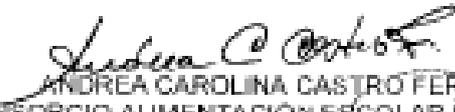
Nota 2: El CONTRATISTA de cada una de las entregas realizadas mensualmente legaliza el 30% del pago que fue entregado a título de pago anticipado, facturando el valor restante para realizar el pago, suma que se legalizará mensualmente hasta tanto se complete la totalidad del valor del pago anticipado desembolsado; el supervisor del contrato deberá estar al corriente de dicha legalización, con la finalidad de que se vea reflejado este procedimiento sin que se sobrepase el plazo del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la validez y perfeccionamiento de la presente Modificación N° 2 se requiere de la firma del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma de la contratista.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del contrato inicial 001-010-2019, del 13 de febrero de 2019, que no se modifican por medio del presente Modificatorio N°2 continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el 06 de junio de 2019

EL CONTRATISTA

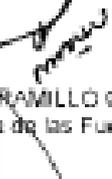

ANDREA CAROLINA CASTRO FERNÁNDEZ
CONSORCIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR PN NUMAYO 2019

FOR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

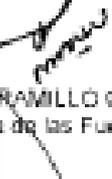

Eduardo López López
Cajero Bancario


María Victoria Gamboa Mant
Bancaria contrato 001-010-2017


María Virginia Cuellar
Grupo Gestión Contratos


Eduardo López López
Cajero Bancario


María Victoria Gamboa Mant
Bancaria contrato 001-010-2017


María Virginia Cuellar
Grupo Gestión Contratos

No quiero firmar

Fuente: Agencia Logística de las Fuerzas Militares (2020)